

so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

5680 *ORDEN de 15 de febrero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.091/1995, promovido por doña Ana María Carbonaro Herraiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.091/1995, en el que son partes, de una, como demandante, doña Ana María Carbonaro Herraiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 15 de febrero de 1989, sobre integración en el grupo A.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Carbonaro Herraiz, hoy sus herederos, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 15 de febrero de 1989, que desestimó su petición de que se le aplicaran los efectos de las sentencias dictadas en los recursos interpuestos por don Jaime Mariscal de Gante y Mirón y don Vicente Blanco Mestre, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones citadas por ser contrarias a Derecho, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que se le apliquen los efectos de las citadas sentencias, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tales pronunciamientos. Sin hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

5681 *ORDEN de 15 de febrero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 3/2.296/1992, promovido por don Rafael López García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.296/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael López García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de septiembre de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 1 de julio de 1992, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 2.296/1992, interpuesto por la representación de don Rafael López García, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 1 de julio y 30 de septiembre de 1992, por las que se le denegó la solicitud de integración en el Cuerpo General Administrativo, resoluciones que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5682 *RESOLUCION de 23 de enero de 1996, del Instituto de Turismo de España, por la que se anula el título-licencia de agencia de viajes mayorista a «Centraljet, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, la Orden de 14 de abril de 1988 y la Ley 21/1995, de 6 de julio, regulan las actividades propias de las agencias de viajes, y

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentados por la Orden de 7 de mayo de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 25, se concedió el título-licencia de agencia de viajes mayorista a «Centraljet, Sociedad Anónima» con el código identificativo de Euskadi (CIE número 42-M), y casa central en Vitoria, Zubibarrí, 1;

Resultando que, con fecha 8 de mayo de 1995, «Allianz-Ras Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», comunicó a la Dirección General de Estrategia Turística, que la agencia de viajes «Centraljet, Sociedad Anónima», al no haber efectuado el pago de la prima del seguro de fianza correspondiente a la cobertura de la anualidad 1995-1996 y rebasado el plazo de gracia de un mes previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley de Contrato de Seguro, se procedía a cancelar el contrato suscrito por el tomador del seguro;

Resultando que la Dirección General de Estrategia Turística, con fecha 18 de mayo de 1995, se dirigió a «Viajes Centraljet, Sociedad Anónima», comunicándole que la compañía «Allianz-Ras Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», había cancelado la fianza, y dado que ha transcurrido un plazo suficiente sin haber obtenido contestación, se envió otro escrito, de fecha 27 de noviembre de 1995, a la Dirección Territorial de nuestro Ministerio para que a través de su Servicio de Inspección, se girase una visita a «Viajes Centraljet, Sociedad Anónima», y se emitiera un informe de su situación.

Recibido el escrito del Servicio de Inspección de fecha 2 de enero de 1996 se informa que «Viajes Centraljet, Sociedad Anónima», ha desaparecido de los locales donde estaba ubicada en agosto de 1994.

Considerando que «Viajes Centraljet, Sociedad Anónima», ha incurrido en dos infracciones muy graves que contemplan la revocación del título-licencia a tenor del artículo 12, apartados c) y f), de las normas reguladoras aprobadas por la Orden de 14 de abril de 1988.

En su virtud, esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo; por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Anular el título-licencia otorgado por Orden de 7 de mayo de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 25, a la agencia de viajes «Centraljet, Sociedad Anónima», del grupo mayorista, con el código identificativo de Euskadi (CIE número 42-M) y casa central en Vitoria, Zubizarri, 1.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1996.—El Presidente, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

BANCO DE ESPAÑA

5683 RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 11 al 17 de marzo de 1996, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	122,01	125,74
Billete pequeño (2)	120,76	125,74
1 marco alemán	82,47	85,00
1 franco francés	24,07	24,81
1 libra esterlina	186,46	192,17
100 liras italianas	7,81	8,05
100 francos belgas y luxemburgueses	401,17	413,45
1 florín holandés	73,67	75,93
1 corona danesa	21,34	22,00
1 libra irlandesa	191,58	197,45
100 escudos portugueses	79,48	81,92
100 dracmas griegas	50,47	52,01
1 dólar canadiense	89,00	91,73
1 franco japonés	101,44	104,55
100 yenes japoneses	115,55	119,08
1 corona sueca	17,92	18,47
1 corona noruega	18,96	19,54
1 marco finlandés	26,53	27,35
1 chelín austríaco	11,73	12,08
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,09	14,53

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 8 de marzo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

5684 RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1996, de la Universidad de Málaga, por la que se corrigen errores de la de 25 de octubre de 1995, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Historia.

Advertidos errores en el texto del anexo 3 de la Resolución de 25 de octubre de 1995 de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Historia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» (suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 276, de fecha 18 de noviembre de 1995), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 118 (anexo 3) en el apartado de Mecanismos de equivalencia/convalidación para adaptación del Plan antiguo al nuevo plan, en la relación de asignaturas de ambos planes, aparecen por error intercambiados los planes, en consecuencia donde dice: «PLAN ANTIGUO», debe decir: «PLAN NUEVO», y donde dice: «PLAN NUEVO», debe decir: «PLAN ANTIGUO».

Por todo ello, es por lo que se publica una nueva página que sustituye a las anteriores, con las correcciones oportunas.

Málaga, 14 de febrero de 1996.—El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

II. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

a) Régimen de acceso al 2.º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanza de 2.º ciclo o al 2.º ciclo de enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 2.º del Real Decreto 1497/1987.

b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º1 del Real Decreto 1497/1987).

c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.º2 4.º del Real Decreto 1497/1987).

d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 del Real Decreto 1497/1987).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la nota (5) del anexo 2-A.

3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del Real Decreto de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho Real Decreto, así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

ACLARACIONES

Al cuadro de distribución de los créditos:

Los créditos de libre configuración se han presentado bajo cómputo global indicando que deben cursarse a través del ciclo sin distribución específica de los cursos.

Al cuadro de la distribución de la carga lectiva global por año académico:

En el apartado de totales no se han computado los créditos correspondientes a libre configuración, ya que el alumno podrá distribuirlos a través del ciclo, asimismo no se han tenido en cuenta ni éstos ni los optativos en los apartados de distribución de teóricos y de prácticos/clínicos, ya que de hecho la carga teórica y práctica puede variar según la oferta escogida.